

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.6.13

Año 1766

No. de hojas útiles 17

Autos seguidos por D. Fernando Taboada, guarda de tapa tomas de la acequia de la ciudad de los Reyes, por cantidad de pesos contra doña Juana de Arche y Jimeno, dueña de la hacienda MATALECHUZAS, quien le adeuda 27 pesos por nueve mensualidades de su haber.

Observaciones .....

Clasificación .....

A G U A S

CA-IA2

CAS 221

DOC 27

F. 17 (t. volante)

Auto que se dio  
en Fern. Taboa  
de a. Contra

D. Juana de  
Arche C. Cont.  
a D. Juan de  
Alencar  
Lada

Aguas

209

Aguas

Legajo

Observ  
Clasific



Notifique a los señores, y me sea obligado a vindicarme, y satisfic  
a el contenido de los demas Hacendados & qualq. Consejo q.  
q. entro de 20. puedan formar si llega a su noticia esta difamacion  
dia, justifique y la pase en silencio por esto deumo ala justificacion  
la difamacion de y para q. se sirva mandar se notifique a dho  
que esta se se  
guerra, ~~entonces~~ dononno Saneoral que en el dia justifique con  
impugnacion de con Citacion lo que ha proferido & que yo se vendido  
apercivim. q. el Agua de Noche a los Haz. que riegan p. la  
de lo contrario Voca de Juan Simon, y a otro alg. y caso de notifi  
se dara la provi.  
sencia q. corre  
ponda seg. dho. la Caxel, donde protesto seguir contra e  
la accion q. me compete por la injuria q. me  
ha inrogado; y el mismo modo p. q. se me sa  
enfagan los meses corridos en cui a aten.  
A. V. pido q. sup. se sirva mandar hacer como lo he ped  
dido que sea Justicia que pido Costar dho.

Juan de Taboada

Justicia meo mando que se le notifique a  
renso Saneoral que entro de segundo dia, justifique  
la difamacion & que esta parte requiera, con  
apercivim. que de lo contrario vedara la providen  
cia que corresponde segund dho, y arilo, moroio,  
y firmo con parrice en el dho. Pedro Pacheco de la  
nueba tres ordes a Tuzgado =

Juan Luis de Encalada  
Jefe de Guernan

Antonio  
Moro de los Dasa

Estando en la Chacra que llaman Matalechun  
de la au delos Reyes del Rey en la Corte de Madrid  
a mil setecientos treinta y seis años notifique  
e pise saver lo contenido en el auto dho a

Dononno Saneoral de emte Penonno de

Dononno de la caa de

Dononno de la caa de

Dononno de la caa de



En real.



TERCERO, VIRREY  
DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y OCHO  
CIENTOS CINCO.

DIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

M. J. Taboada

Auto y visto. D. Fernando Taboada en lo autor que vigo con Lorenzo Sanzobal sobre la difamacion que me hizo y lo reman reducido a la ley de Digo que por el Decreto de se vio con un reman de lo que se expresa, no notificave al dho Lorenzo que entro veingundo dia justificave una novedad, y en la difamacion que copiare en mi Escrupio de con apere me que promptam. Asimismo que lo contrario se denia la providencia que corre en esta p. el sala por dho y hauiendole notificado el dia Cuatro de lo que ha sido vientes no volo se han parado los dos dias, sino diez dias acostumbrado. p. mas un haver cumplido con lo mandado de sanzion de fama de empleo q. obtiene de en mi credito y dando ocasion a que el dueño de la Dacion de me venga inculdam. El valario y para que esto se afirmari. En medio en su Rebelia que le acuso. ha sido el Empido y publico que hauiendo la por acuada se vino a dar el Conteni. dar la providencia que corresponde segun dho contra el (no hauiendola dho Lorenzo Sanzobal por la copreada difamacion que justificado entro el dho y se le via Justicia que pido contra dho. se le trate a presencia de Sr. Juez a tu na guarda y custodia, p. la correion, pena y apere. Lo q. segun lo. le corresponde.

De mi Taboada



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
ocho de Junio de mill Setecientos y seis años. Yo  
D. N. de Campo D. Juan Felix de Encalada delos  
Guarnian, y thornes, Reg. Perpetuo desta Ciudad y Tue  
de Aguas en ella y sus jurisdicc. p. su lugar. se pre  
sento esta sea.

Justa p. su lugar. pidio los autos y haviendo los  
visto, mandó se notifique al Dueno de la Mar.  
q. se espiera, no haga novedad, y entregue prompta  
mente a esta p. de Valario q. ha sido acostumbrado  
p. el empleo q. obtiene con aprehenim. y en quant  
ala difamacion q. le ha causado el contenido no  
haviendola justificado entro el termino que se  
asignó) se le traera a praxencia de su Lord a fue  
ra y guardia, y custodia, p. la correccion, pena, y  
aprehenim. q. seg. no le corresponde; y asi lo pro  
veyó y firmó conpaneron el D. D. Pedro Toachi  
de Villanueva Abogado Fiscal =

Juan Felix de Encalada  
Dello de Guarnian

Ante mi  
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Agosto  
de mill Setecientos y seis años. Yo el Procurador  
ley notificado e hizo saber el auto de arriba como en  
el contenido a D. Juana de la Cruz en apersona de

Joseph Parg. Marques  
Recep.

En real.



SELLO TERCERO VNREAL,  
ENOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

La crenza de Sanioval como mas haya lugar  
en dho: parecer ante Vm<sup>o</sup> y dice, que en atencion a haver  
representado Don Fernando de la Borda en el Juzgad. Vm<sup>o</sup> a  
acusando de falso calumniador sobre el desayudo, y ningun  
telo, q ha tenido dho D.<sup>o</sup> Fernando en el desempeño de su  
obligacion, sobre tapar las Tomas de la Ciudad de la boca  
de la r<sup>o</sup>da para q llevar toda la agua la Madre que riega  
las Haciendas de Sta Beatriz, y demas que beben de noche  
como la de Mata lechugas en que he sido Mayor Domo; sea  
de tan notoria su omision en el citado; que para aver  
de xava dia completa en toda la noche la sequia que pava  
por la propia casa (que se nomina de Sta Paredes) donde han  
vivido los dueños propios de dha Hacienda de Mata le  
chugas, como me repelia la guerra de dha mi Patron  
D.<sup>o</sup> Pedro Canton Tovar, y des q en fallecim<sup>to</sup> mi sa  
D.<sup>o</sup> Juana de Arce su mujer, y el Sr. Procurador D.<sup>o</sup>  
Luis Jimeno, infiriendo desto a causeria lo mismo  
con las demas sequias que corren por la Ciudad en con  
formidad de sea la dha que bane la expresada  
Casa de abundante agua; lo podran testificar dho D.<sup>o</sup>  
por cuya causa siempre expresaba al referido D.<sup>o</sup> Fer  
nando, Telase como era de su obligacion esta, y las demas  
reprehendome varios informes sobre el gran desayudo

Pongase con el re como lo conjeturare en informacion que o fuese  
 cuyo q. se refiere. Asisto que presentare para ella; por lo que  
 y tratarse. A Vmd, pida y suplico se sirva de mandar como sea  
 p. dar la pro- informacion sobre la omision, y no por un tal a  
 videncia que comen- informacion sobre la omision, y no por un tal a  
 ga sobre lo q. esta ha quedado el exornado Don Fernando un d  
 parte solicitada - empeno de su Obligacion sobre la materia; y  
 que en su conformidad mande Vmd mediante  
 gran Justificacion lo que hallare en dicho of  
 Justicia la espere, y en lo necesario &c.

Lorenzo Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de Agosto de  
 mill. secc. de setenta y seis años, ante el Sr. M. de C. de C. de C.  
 D. Juan Felix de Encalada Cella ocellum Reuidor Perpetuo  
 y Oves de Aguas en ella, y su Jurisdiccion por su May. Se pre-  
 sento esta Peticion.

Dijo; recurrase a este...  
 de la informaj; q. ofierte escrito con el recurso que se refiere, y se expone  
 ce, con citas de la oñad; para dar la providencia q. converja lo que lo que  
 practicandose todo en... Esta parte solicitada, y asi proveya, y firmo con  
 no de D. dia; y para... parecer el Sr. Don Pedro Joachin de Villanueva de  
 do este tra cada, o no, la...  
 cha informaj; tra hi Juan Felix de Encalada  
 q. ante

Juan Felix de Encalada  
 Delle de Prusman

Juan de Ley Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y nueve de Agosto de  
 secc. de setenta y seis años, lo el C. de C. de C. de C. de C. de C.  
 el auto a acorda a D. Fernando Faboada en su persona de q. duys

Juan de Ley Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve



En real.



SELI O TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SIRVE PAR SESENTA Y TRES.

DE 1766 Y 1767

de Septiembre de mill Setecientos y seis años, el Sr. Don Juan Felice de Encalada Tello de Gusman, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, y Jefe de Aguas en ella, y su Jurisdiccion, por su May. haviendo visto Cito Auto, Mandó que se le Veeva a esta parte la Informacion q. ofrece con Citacion eladtra, practicandose todo dentro de se-  
guro dia, y que pasado este termino, (dada, o nola  
dha Informacion) se traigan lo auto, y asi lo pro-  
veyo, y firmo con parecer el D. D. Pedro Joachin de  
Villarueva Mayor Aba Juyado.

Juan Felice de Encalada  
Jefe de Gusman

Francisco  
Juan Lopez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Septiembre de mill setecientos y seis años para lo contenido en el auto de  
a vista a D. Fernando Taboada en su persona a que  
mi fe

Teodoro Taboada  
receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Septiembre de mill  
setecientos y seis años y seis dias de Agosto de mill setecientos y  
seis años, el Sr. Don Juan Felice de Encalada Tello de Gusman, Regidor  
Perpetuo de esta Ciudad, y Jefe de Aguas en ella, y su Jurisdiccion, por  
su May. haviendo visto Cito Auto, Mandó que se le Veeva a esta parte  
la Informacion q. ofrece con Citacion eladtra, practicandose todo dentro  
de seguro dia, y que pasado este termino, (dada, o nola dha Informacion)  
se traigan lo auto, y asi lo proveyo, y firmo con parecer el D. D. Pedro  
Joachin de Villarueva Mayor Aba Juyado.

con  
lit.

Siendole leído dicho que no leto con las generales de la  
no supo decir su hora y por un aspecto tendrá cinco uenta  
y no poco mas o menos y lo firmo e que son Jefe

Pasqual de Leon  
Ante mí

Don Juan de Lara  
receptor

Incontinenti en la dha. declaración de Juan de Gregorio  
Parrague que un día llamase y rex meirio el qual lo hizo  
por Dios mio y una señal de cruz segun dho. lo cargo el pro  
metio de la Ciudad y siendo preguntado al tenor del escrito  
dijo que el testigo esta acaudalado el oficio de barbero  
con el barbero Pasqual de Leon a tiempo de un año y con  
exclusivo y el de parax una Arqueia por la tienda bar  
beria que esta en la calle de la saue en la qual duerne  
el testigo a visto que algunas noches a conuido el agua  
por dha. Arqueia lo qual es la Ciudad lo cargo de su fu  
ram en que se firmo y ratifico siendole leído en de  
claracion que no leto con las generales y que es de heredad al  
parax de tres y ocho años y no firmo si q. dho. no sabe  
exclusivo y lo hizo por el Pasqual de Leon su barbero de  
que son Jefe

Pasqual de Leon  
Ante mí

Don Juan de Lara  
receptor

Incontinenti para la dha. inform. de Juan de Gregorio de un  
hombre español que dho. llamase Joseph Inseses, el qual  
lo hizo por Dios mio y una señal de cruz segun dho. lo cargo  
el prometio de la Ciudad y siendo preguntado al tenor  
del escrito presento Dijo que el testigo nacio en la calle  
de Bethlem y se a criado en sus inmediaciones y viuido en  
la calle de Juan Simon por cuyo motivo a visto en muchas  
razones los aniepos que se an hecho por la arqueia que  
llaman de la Venturosa veria en estos tiempos uno de no  
che y otros de dia y especialmte uno q. hubo una nube  
muy poco mas o menos tan espesada que todas las ca  
sas de aquellas inmediaciones quedaron por algunos  
dias impenetrables, lo que sin duda fue por desuido  
del guardia. Que sabe si hauido visto venir que por la  
Arqueia de Angulo corre agua de noche, lo q. tambien  
a visto el testigo con motivo de ir a dar agua au. bebi a  
un en una como en otra Arqueia. Lo qual es la Ven  
tura lo cargo de su fu. ram en que se firmo y ratifico

siendo leida en el año que no letaban las general  
de la ley y que a e hevad el treinta y cinco años. No  
firmo f q dixo no sauer en un de que por fca

Ante mi

Teodoro Salazar  
de Vitoria

En el dho día cuarenta e tres de febrero de noventa e tres años  
En la Ciudad de los Reyes del Peru para la dha inform<sup>70</sup> Juan Duran  
de Nicolas Zabala q es un dho llamame y ser español, el qual lo  
hizo f dho mto q y ma señal de su seguir dho d cargo de el  
prometio de un heredad y siendo preguntado alcaide del exercito  
presentado dho que el testigo esta de actual Mayorazgo  
de dha heredad a tiempo de sesenta e tres años y abra diez y onze  
meses que ha uenido en un dho con el que le presenta en el camino  
no d<sup>o</sup> de ella se dixo con q anoche de dho dho y respondiendo  
le el testigo que no, y q antes le ha uia hecho daño la mucha  
q ha uia corrido pues se ha uian negado con sajunas de  
sebollos y otra de dho y tambien un poco de col de desprecio el  
q se presenta, y el testigo con lo q el agua le ha uia hecho fel  
ta en la dha de Matalechunas adonde era Mayorazgo, que  
es lo que ducam sabe y la dha heredad de Juan Duran q tiene  
fho en q se afirma q dho dho tiene de vida suya, que no  
le tocan las general y se a dho dho dho dho años y lo  
firmo de que por fca

Nicolas Zabala  
Ante mi

Teodoro Salazar  
de Vitoria

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de diez de mil e tres  
cientos e setenta e seis para la dha inform<sup>70</sup> Juan Duran  
un hombre q dho llamame Juan Duran y ser español, el qual lo  
hizo f dho mto q y ma señal de su seguir dho d cargo de el  
prometio de un heredad y siendo preguntado alcaide del exercito  
presentado dho que el testigo  
estubo de repaio aora diez meses toco mas o menos en la dha  
causa q tiene dha dha dha dha dha y como en  
ocasion estaba una tabla de dha con un bucanne que no  
ha uerle dado agua a tiempo, y era Mayorazgo de dha un  
dho dha, cuyo apellido ignora, pero si sabe en un hombre q  
se parecio al testigo una tarde q aquella noche ha uia  
negar al agua, que ax mas las tomas y q aguardare a  
hacer q llegare el agua, q se iba a dha dha que con  
esta bu benuion se citubo el testigo aca hasta las diez poco  
mas o menos q llego el agua, y con efecto de dho dha  
noche el testigo, que sabe q la to ma principal por dho  
de beber la dha chacara y otras tierras inmediatas esta



En real...

**SELLO TERCERO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y OCHO. Y  
SESENTA Y TRES.**

*entablamiento de la catharina, sus guardas como dizen  
de apellido taboada de qual es la de su tiempo de su vida  
si ve... años... y no fiamos si q... no sabe... de q...  
DE 1700 Y 1707  
Hace me  
Guedoro Salazar*

*Fructos Prodal  
que...  
29a*

*En el dho dia me yna dho cuando en la capilla de...  
para ta dha inform...  
mano de dha...  
señal de su...  
que habra un año...  
tando de mayordomo en la chacana...  
Blavendarm...  
tes que se...  
tade q...  
anda a fran...  
cana q...  
se fue ala media noche...  
ro sola la toma...  
mo exco...  
digo enella un negro...  
q...  
cion...  
ve...  
vota laida...  
de Par...  
de q...*

*Ante mi  
Guedoro Salazar*



En ve...



EL TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767.

Yo el Rey  
 D. Fernando Taboada en lo suyo que vigo con lo  
 venio Sanzobal vobre una difamacion y lo demas referido  
 Digo que por mi escrípto de 14 de mayo de este año se le notificare al dho  
 señero que dentro de segundo dia justificare la difamacion  
 que havia profendido vna de que yo vendia el agua de  
 Staveredo. que velen por la boca de Juan Simon, y que de  
 no hacerlo dentro de dho termino se le pudiese sero  
 que procediera segun contra el la accion que me  
 compete por la infamia que me irrogo, y con. se sirviese  
 a mandar se le notificare como pedia con apremio.  
 que de lo contrario vedaria la providencia que co  
 mepondiere segun dho. Que Decreto se le notifico en  
 Catorce de Junio, y no habiendo cumplido con la justifi-  
 ficacion que se le mandaba de diez a doce dias pedi por  
 mi escrípto de 2 de Julio que en su Realta vedare contra el  
 dho señero tal la providencia que correspondia en  
 grado, y con. proceso suyo mandando se le notifi-  
 care al dho señero de la hacienda de Maratechana a que era  
 llamado como dho señero no havia novedad, y me encargare  
 promptam. el salario de haberlo a nombrado por el  
 empleo de guarda Capitanes q obtengo con apremio  
 y que en quanto a la difamacion que havia causado  
 dho señero no habiendola justificado dentro del termino

Quele digno reletiragere abreccencia v. d. n. a buena que  
Jonsalle con Urdia y Custodia para la dizecion bona y aprecio de  
autos, y quando se veyan dno le conuerponde. Este auto se notifico ala dueño  
lo proveydo por dizecion de Juana de Luna el dia diez y ocho de Agosto, y  
auto de hoy dia se ha executado en el dno Lorenso por no haverse cumplido; y  
de la fecha — ha uenido a mi dno con lo mandado veme ha hecho val

en dizecion proveydo a dno Escritto del dno Lorenso en que  
manda se fuesen con los mios para dar para dizecion a mi  
dno. Este se refiere a que el dno Raga informacion a mi po  
Celo en el dno dno mi Cargo, y en esta causa que en do  
meve miedo no haia hallado con que lo dizecion en  
embargo a mi informacion secha en mi Escritto  
y ahora que se le manda al dueño de la hacienda que me  
pague mi salario y costas por este medio de embargarlo  
que ofensa por lo que al primer de la Casa de dno de Juan  
dueno de la hacienda, la informacion la dexaria dar y

que yo he vendido el agua como lo proveydo, por que  
alguna ocasion haian voto una o otra como auer  
pueda ver impues de ami poco Celo, pues siendo mi Cargo  
Cebal toda las Tomas que corren desde v. d. n. para ha  
la la Calera de dno dno. no puedo administrar tiempo esta  
vota toda ellas, y quando estoy en la Calera pueden ab  
me dizecion de las Tomas de la Ciudad, que a mi vuelta las dizecion  
quilo haciendas con quierian qonauenta padas fa  
mas no se abieren, no supieran valar a dno para dno  
cuyo oficio es de las que no se abian, y por ser a dizecion  
que las que hubieren abierto en el dno dizecion que el dno  
ria como todo lo demas de la dizecion. Lo qual es que en  
me dizecion el dueño de la hacienda de meve que a dizecion  
tracina; esto es executado veme dizecion pagar inconueniente  
como venando por dno dno ha cumplido, y en esta dizecion

A dno pido y v. d. n. se viva a mandar que en el dia veme pague  
de dizecion por el dueño de la dizecion en dizecion de dizecion  
viva a mandar a dizecion y que el dno Lorenso de la  
formacion de que yo he vendido el agua como lo proveydo  
y que se veme de dizecion de las dizecion y me combeng. v. d. n.  
de dno dizecion  
Dn. Laborda



En real.



DEL TERCERO VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS Y  
SESENTA Y TRES.

SP VA PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767

*Donque con los autos  
de la materia, y tra*

*Lorenzo Sandoval Enloz curado con D. Fernando*

*Fabrada sobre la calificac. del deraudo que tiene. y  
menor atencion en capar bascomar de la Arzequia  
que anexasan la fca. para que denoche se enquere la  
madre que sea las Carreras de S. Beatrice, y Maria  
lechuzas, y lodemar deducido, digo que de la informad.  
para con sus testigos consta superabundante mente  
todo lo que espuse en mi escrito de en cuy abista se  
indecirio un de absoluerme del cargo que me haze dho  
D. Fernando de falso calumniador, y mandarle cumplir  
con su obligac. no conentandose con poner un Negio en  
las tomas que condoz. se le corrompe para permitir las  
abra denoche, como lo tengo provado, sino que personal-  
mente las vicio, y ponga el maior desvelo en que no se  
abran. por tanto,*

*A. M.*

*pido y suplico asi lo provea, y mande conentado en cosa  
de lo actuado al dho D. Fernando por su asi de Just. que  
pido, tra*

*Lorenzo Sandoval*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e Diez  
 de Agosto de mill e Ciento e sesenta e seis años, ante el  
 Sr. D. Juan Felix de Encalada Tello de Guzman y Torres Regidor Perpetuo, y Jues de Aguas e Cita de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion por Subd. se presenta  
 esta Peticion =  
 Vista por su Merced mandó que se ponga  
 con los autos, p. en vista de todo, dan  
 la providencia que corresponde =  
 Juan Felix de Encalada Tello de Guzman

Antemi  
 Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e Diez  
 de Octubre de mill e Ciento e sesenta e seis años, ante el  
 Sr. D. Juan Felix de Encalada Tello de Guzman y Torres Regidor Perpetuo, y Jues de Aguas e Cita de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion por Subd. se presenta  
 esta Peticion =  
 Vista por su Merced mandó que se ponga con los  
 autos, p. en vista de todo, dan la providencia que  
 corresponde =  
 Juan Felix de Encalada Tello de Guzman

Antemi  
 Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e Diez  
 de Agosto de mill e Ciento e sesenta e seis años, ante el  
 Sr. D. Juan Felix de Encalada Tello de Guzman y Torres Regidor Perpetuo, y Jues de Aguas e Cita de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion por Subd. se presenta  
 esta Peticion =  
 Vista por su Merced mandó que se ponga con los  
 autos, p. en vista de todo, dan la providencia que  
 corresponde =  
 Juan Felix de Encalada Tello de Guzman

Antemi  
 Juan Perez Davalos



REAL CÉDULA TERCERO. V. REAL.  
DE MIL SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

HA VE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

En lo qual, notó:  
que se a el con-  
nido cumpla  
en lo mandado  
de 2.º día  
en apremiada;  
a el otro si, re-  
de la un fin  
on q. se ope  
con cita  
en caso

Fernando Taboada en la Audiencia que sigo contra Lorenzo  
sando bal sobre Inadifamaj y lodemas deducido Digo que se me  
cira para la Informaj. que ofrecio dho Lorenzo, y haviendo  
pedido por mi Escrito de f.º q.º d. Aug. Caldearon Arce  
data en actual de la Cruz de Mata de Cruzes & q.º era Ma-  
yordomo dho Lorenzo tra Declaraj. se le ha Reomberio  
y se ha excusado por Apeto ala Duxia de Inadifamaj.  
que proce se adho Lorenzo. y para que mi Rex. no se  
resca.

M. pido y sup. Se sirva mandar que el dho d. Aug. Caldearon  
declare como se le ha mandado, y en caso de excusarse  
se le apremien poniendole dos Guardias a sus Cortes  
para q. lo execute pido sup. a Cortes de

Digo que sobre los hechos que he pasado Declare D.  
Aug. tenga otras Personas que depongan, y para q.  
lo hagan, y se declarase mi Rex.

M. pido y sup. Se sirva mandar como Riba Informaj  
al Tenor de la Cruzada, y q. en caso de excusarse  
los tenga declarados como lo es, sean apremiados  
poniendoles Guardias a sus Cortes para que lo execu-  
ten pido R. Supra.

Fernando Taboada

En la Ciudad de los Reyes el día de San Sebastián de mil e setecientos e setenta e tres años ante mí el Sr. Maestre de Campo D. Juan Felis de Encalada Jefe de Guzman Regente de Justicia de este Cau. y Jefe de Aguas de esta dha Ciudad y su Jurisdicción por el Mag. representando esta Real Audiencia.

Por el Real cédula de su Magestad mandado que en lo que se sigue se sigue a D. Agustín Calceion cumpla con lo mandado de esta Real Audiencia de su segundo día con aprehensión. Valeroso de Navarra le da esta parte la información que se hizo con suación, y en caso de que se descubren los terreros verán aprehendidos como primer delito y lo cometidos ante el presente Ovejas en esta Real Audiencia de Perpetua, y así lo mandó y firmó con breves al Sr. D. Pedro Pacheco de Villanueva Abogado de esta Real Audiencia y Jefe de la Real Audiencia de San Fernando.

Juan Felis de Encalada  
Jefe de Guzman

Ante mí  
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes el día de San Sebastián de mil e setecientos e setenta e tres años ante mí el Sr. Maestre de Campo D. Juan Felis de Encalada Jefe de Guzman Regente de Justicia de este Cau. y Jefe de Aguas de esta dha Ciudad y su Jurisdicción por el Mag. representando esta Real Audiencia.

Aguedo y fei.

Joseph Sarg. Manguer  
Recep.

En la Ciudad de los Reyes el día de San Sebastián de mil e setecientos e setenta e tres años ante mí el Sr. Maestre de Campo D. Juan Felis de Encalada Jefe de Guzman Regente de Justicia de este Cau. y Jefe de Aguas de esta dha Ciudad y su Jurisdicción por el Mag. representando esta Real Audiencia.

9  
Alaprimera Dixo que con el motivo de la exa-  
cha amistad que tiene con D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon pasó en su  
Compañia pocos dias a haver Meivido la Star. de la  
ta de Churra que se la entregó D<sup>ho</sup> Fernando Mayor  
como que era de ella, vio que allí toda la l<sup>ta</sup> de agua que  
van ciegos en capases de Meivido en ella la agua que  
conduce a la Star. y responde:

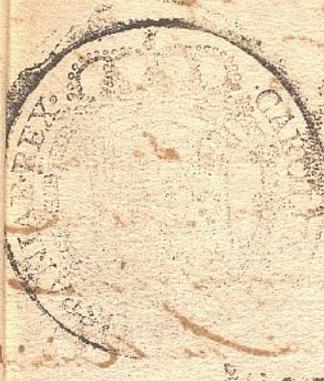
Marquenda Dixo que luego que entró D<sup>ho</sup>  
Fr<sup>o</sup> Calderon en la expresada Star. se cuidó de  
abrir y limpiar toda sus aseguías, y de ademas  
ponerlas convenientes para poder regar la tierra  
y que aun hasta ahora no ha podido limpiar la qual  
por donde entra el agua en que era encendiendo, por  
que estaba el todo ciega, por el deruido de D<sup>ho</sup> Mayor  
como, y por era raro caricia de agua de la Star. por  
que no tenia por donde llevarla y responde:

Ulla Texera dixo que tambien sabe por haverlo  
visto que habiendo Meivido al D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon  
cada Star. en el mes de Julio que es el tiempo de  
la crecida de agua ha tenido las suficientes, y con  
ella ha sembrado maiz de tres fanegas de  
milla de Alfalfa, que despues de Meivido la chaca  
habiendo concurrido en ella al D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon  
el Texero, D<sup>ho</sup> Alberto Olave, un Plateno que no sabe su  
nombre, y un Serrano que tambien ignora su nombre  
le dixo al D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon que como descreditava a  
la Star. diciendo que no tenia agua quando D<sup>ho</sup>  
Fr<sup>o</sup> Calderon la habia tenido para sembrar en ella  
les, y le respondió que en el tiempo de verano lo  
venia, aque le replicó D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon que en el tiempo  
de verano habia tenido agua en el verano tenia  
mucho mas, pues abundava entonces el Rio, y  
viendose convenido el D<sup>ho</sup> Fr<sup>o</sup> Calderon no tubo otra





En real.



DEL TERCERO VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

Yo el Rey mandado que en los Autos con Dilexente  
Sandoval de Ma. Dofama y lo demás de dicho Dijo q. rema  
citió p. la Ynfancia que ofiere dho Lorenzo cerca de las  
omision que me impueta en el Acto del Campo de Guardia  
de Tapa Tomas, atribuyendo a esta la falta de Regua q. e  
dies en poria rentaba p. a Regan la Chacra de Mata de  
churas de que era Dicho D. Pedro Carrion y su May.  
dho Lorenzo y p. a Carrion en su fealdad, y q. el ma  
tito de no Regan dha Chacra era por la omision, y des  
cuido. El dho Lorenzo comienza anni dho q. D. Diego  
Calderon amercitario de la dha Chacra de Mata  
de churas vamo de su am. Conferando o negando con  
forma a la ley y sola pena de ella declara por las posi  
ciones siguientes.

Prim. Como es cierto que quando se le arrendo  
esta Chacra de Mata de churas la Recibio de dho Loren  
so Sandoval May. con todas las Reguias, siegas, e in  
capaces de Recibir en ellas el Agua q. Corresponde  
adha Chacra.

It. Como es verdad que luego que entro en  
dha Chacra solo Cuido como buen Labrador de abrir  
y Champear todas sus Reguias, y ponerlas Coni  
entes p. a Recibir su Agua.

It. Como es cierto que con estabilidad, aun siendo



En lo qual; el presente Tpo de Deca ha cobido su Agua, y  
 contenido pure con ella ha sembrado porcion de Anegras de semi  
 y seclare con a la de Alfalfa, diga el Numo que ha sembrado  
 como se gira; y como es cierto que no ha tenido encases de  
 de, y se come; y Agua; ni se ha quedado de ella, y antes se ha  
 a el otro si, not. dicho Con la Verdad que profesa que ha cobido  
 figu-sele exhiba la Competente p. sus Siembras, sin macular  
 en el dia la infu me, ni atribuirme de laida ni omision en el  
 may; q. se ex-Cumplim. Enmi obligacion de prove. como es cien  
 guerra, con apen ta que asi se le dijo al. dno Lorenzo Sancho de  
 cevina. y fecha quien viendose convencido le suplico que en  
 habiéndose — A Tpo de verano experimentaria la falta, se  
 onde asi que entonses es el Tpo de la abundan  
 sia de la qual encaria atencion.

A M. pido y sup. se suplica mandado que el dno D. Lu  
 gustin Vaso B. N. N. haga la Dedar. n.  
 que llevo pedida a que provea estar solo a la fa  
 brable pido de. Correas de.

Fernando Capuade

Et asi Digo que por el dno de la se vio lo m. mandado que  
 dicho Lorenzo diese la Inform. dentro de 15 dias, y  
 que pasados de trasfieren los Autos p. dar provid. y  
 si peccos de lo se non pasado mas de tres dias, y no  
 ha trasfido la Inform. en esta atencion  
 A M. pido y sup. se suplica mandado se le notif. al dno  
 Lorenzo que incontinenti exhiba la Inform. y  
 excusandore se le apremie pido de. Supu.

Fernando Capuade

En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez y seis de  
Sept. de mill set. Cientos y sesenta y siete años. Yo  
~~Don Juan de la Cruz~~ y  
Alferez del campo D. Juan Felix de un estado bello de  
German y Thomas Rey. Perpetuo y su sucesor y su heredero  
ella y sus sucesores. p. cualquier de su consentimiento estable.

Yo Juan p. de la Cruz en lo qual mando q. el dho  
mrd. Juan y de la Cruz (contad. de) como otorg. de lo  
cometido a mi el p. de la Cruz. no sea de n. de la Cruz; y  
al otro si se le notifique exhiba en el dia la  
Inform. q. se oviere conq. se oviere. y q. no  
traigase. y ante lo p. de la Cruz. y firmo con paracer  
del D. Juan de la Cruz. Bachina Villanueva de la Cruz  
de la Cruz = Estado = no. =

Juan de la Cruz  
Cello de Guzman

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis de Sept. de mill set. Cientos  
y sesenta y siete años. Yo el Rey. como otorg. de lo  
cometido a mi el p. de la Cruz. no sea de n. de la Cruz; y  
al otro si se le notifique exhiba en el dia la  
Inform. q. se oviere conq. se oviere. y q. no  
traigase. y ante lo p. de la Cruz. y firmo con paracer  
del D. Juan de la Cruz. Bachina Villanueva de la Cruz  
de la Cruz = Estado = no. =

En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez y seis de Sept. de mill set. Cientos  
y sesenta y siete años. Yo el Rey. como otorg. de lo  
cometido a mi el p. de la Cruz. no sea de n. de la Cruz; y  
al otro si se le notifique exhiba en el dia la  
Inform. q. se oviere conq. se oviere. y q. no  
traigase. y ante lo p. de la Cruz. y firmo con paracer  
del D. Juan de la Cruz. Bachina Villanueva de la Cruz  
de la Cruz = Estado = no. =

En real.



**REAL CAXA DE PIEDAD, UN REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.**

SE VE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

*Ala segunda Dijo J. de S. Diego q. luego q. entras  
entra Chacra sola se sercio a abun, y champaran todas las  
arequias, p. q. estuvieren garantidas, y poder recibir su  
agua, y responde*

*Ala tercera Dijo q. ex certo todo el contexto q.  
q. las fanegas de Alhambra q. ha sembrado. Declarante  
hansion de siete fanegas con siete q. el otro municipal  
havia de ser, lo q. se oye con mensura acabada de  
sembrar, y responde q. esta es la verdad bajo el juramento  
fho en q. se afirma, y legitimo, y lo firmo*

*Don Alonso*

*Joseph Lopez Marquez  
Recap.*

*Deri  
n a  
exi  
as x  
er  
med  
+ ha  
y  
m  
nox 2  
hava  
odo,  
ha,  
y p  
laq  
mi  
e, y  
rdo  
ven*

En 1766



SELLO TERCERO, VII  
REAL AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

Fernando Taboada en los Autos q. sigo  
 con Lorenzo Curobal sobre su difamaj y lo demas  
 deducido. Digo que el dho Lorenzo se le mandó justi-  
 ficase la difamaj dentro de 20 dias, no lo hizo en  
 los q. se le hechaban mas de 20 dias y medio, y yo pedi se me  
 hallasse pndida para calificar la falvedad con q.  
 se procedio, que se mandó a Caxa con su cita.  
 en esta parte, evandola dando, se me ha hecho saber que ha  
 mandado poner con los Autos, y que se traigan; sobre que debo  
 saber que D. Aug. Calderon que es el dho tal te-  
 otro se excusan por Respeto y Contemplaj.  
 a d. Juana de Ache, q. es q. proteje a Lorenzo  
 por haver sido su hijo. por esto, he pedido que  
 se le lo mandado; y en q. estas  
 diligencias se concluyan, no puede darse alguna  
 provid. y yo soy el perjudicado, pues carezco de  
 lo que se me deve de mi trabajo personal, que  
 con el empeño, y proteccion se quiere atropel-  
 lan, y hacen ilusion, lo que no debe permitirse  
 la justifiq. de m. en esta atencion.

A m. pido y sup. se sirva de mandar se que y Cumpla  
 el Decreto en que se mandó se me deva la Inform.

may. y que los topes que se excusaron sean apre-  
miados, y hasta tanto que Declaren se suspen-  
da qualquiera Provisi<sup>o</sup> que Contradiço, habien-  
do Conel Repero que debo Vaso de las proventos  
que me combengan ordeno y firmo.

Fernando Labrador

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de  
diciembre de mill seiscientos y sesenta y seis años, ante el  
nro. e Camy. D. Juan Felix de Encalada Tello de Guzman  
y Torres Raydor Perpetuo, y Juan de Aguas en ella su  
y su Jurisdiccion por su May. se presento esta Demanda

En Vista por su Merced, pido los autos, y ha-  
viendolos visto, Mando q. en atencion a haverse integrado las  
representaciones q. se hechaban menos en ellos, y a hallarse por  
dientes las diligencias p. esta parte, y mandadas ha-  
cer p. los ofi. q. p. haya su diligencia dentro de se-  
guro dia con apremio, y q. pasado este termino  
se saquen con apremio, y se tratuyan para dar la provi-  
dencia que convenga, y a lo proveyo, y firmo con  
patron del D. D. Pedro Joachin de Villanueva Asesor de  
su Juzgado =

Juan Felix de Encalada  
Tello de Guzman

Ante mi  
Juan Perez Davalos

Lima 25 de Oct. de 1769 Como en

Los contenidos sean apremiados a  
 declarar ante <sup>el</sup> Sr. D. Fernando Tapada, con su  
 Pl. Ren. de la <sup>ma. Rendim. puerto de los Rios de P. C.</sup>  
 causa ag. D. Dice q. ante el Ruez de Aguas de  
 esta Ciu. sigue causa contra Lorenzo  
 Sandobal sobre haverle difamado  
 en la Oblig. del Cargo de Guar-  
 da de Tapa Tomas de la Higuera de la  
 Ciu. En esta causa se le han man-  
 dado recibir una Informa. a delu-  
 pic. y viendo por los Testigos  
 que saben de los hechos, y son ins-  
 trumentales D. Augustin Calde-  
 ron, y D. Alberto Huabe; en q.  
 se han excusado a declarar por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Respeto y Contemplar, n. a. de  
na de Auche que profese al dho  
Lorenzo por haver sido May  
dono de su Chacra, y no sien  
fuerza que por falta de estas De  
claraciones perezca su Justicia  
y que prevalezca el empeño  
y proteccion de dha S. Maria  
en esta atencion.

A V. C. pide y suplica se Sirva de  
mandar que los dho D. Aug  
Calderon, y d. Alberto Arzabe  
sean apresmiados en Caso de  
Económico a hacer las Decla  
raciones, poniendo las Guardias  
a su Corta. Cruz Nubia mon  
de la Ganderia de V. C.

Fernando Labrador



gor, una en cada toma p. q. cuiden q. no se abran, y sin embargo dan seis cientos p. de salario a Sr. Guardag. lo se le, y este darto no tiene otro negocio, sino el de q. se abra a alg. toma abierta la buelba a tapas.

Lo pñal es q. Lorenzo no me ha justificado la difa. may. de que yo vendi el agua, yo he provado plenamente, su decuido y omision. M. por el auto de f. mando q. el dno. no de la taj. me pagare lo q. sempre debia en mi salario q. me havia cobrado y tiene a infuys de Sr. Lorenzo; y no siendo jurco q. Carasco es el en esta atencion.

A M. pido y dep. sinva con vista de lo auto, mandan sempre pa que mi salario sin mas figura de juicio p. la Contadad de la materia, dando cuenta de Sr. Lorenzo lo provado. q. sea de just. q. pido Contadad.

Enmante Tabada

En la C. de Antequera de Peru en Catorce de Enero de mill e sesenta y siete años, ante el Sr. M. de Compu. D. Manuel Diez de Miguel y Solier, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, y Just. de Aguas en ella, y su Just. de Cien par. de la q. se presente esta Peticion.

En esta parte mereced pido los autos, y haber de los Justos. Dijo que en atencion a lo provado por las partes, Declaraba y Declara que D. Fernando Tabada ha cumplido exactamente con las obligaciones del Cargo que obtiene, y que en su conformidad el Dueño de la Dca. que se menciona, satisface en el dia al dicho D. Fernando el Salario que ha de averigado, con ape a lo contenido que se librara la provision deencia que corresponde, y que en consecuencia a la C. de la materia, no se adonita Cecido sobre el a surpito; y asse

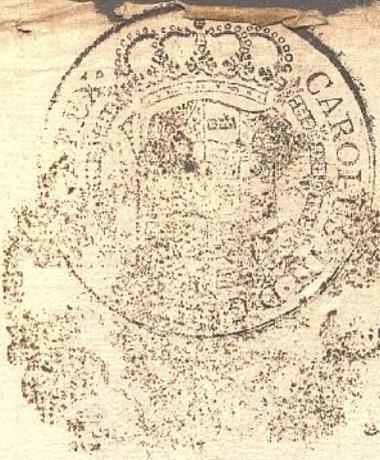
Lo proveyo, mandado y firmo con presencia  
del D. D. Pedro Pachin. & Villanueva Abogado  
de la Casa R. Ind. y Asesor a esta Causa

Dn Manuel Pies de  
S. Miguel y S. Hier  
Jb

Antoni  
Mano de David  
13

En la Ciu. de los Reyes en uno de febrero de mill set. se  
senta y siete a. notifiquie et hie saber el auto de  
arruda comenel se contiene a D. Juana de Archa  
en su persona dey fe

Josep h. Arg. Marquez  
2. de sep.



En rest.

16

SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SI VE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

D. Fernando Taborda en lo auto que he vequido con-  
tra Lorenzo Vandobal vna Difamacion y lo demas de  
quato Digo que por el auto de veintio y un de cla-  
ran que yo hauid cumplido con mi obligacion en el ministerio  
de Guarda Capatonia de la Real Ciudad y en la com-  
familiaridad de Juana de Arce viuda del Capitan D. Pedro Con-  
ton viuda de la Hacienda de Mata uechava de que fue mayor  
donde yo Lorenzo Vandobal me pagare lo que me debe a  
mi salario de nro dia de la notificacion y hauidenore  
le notificado, quando lo que me debe nuebe meses a ra-  
von de tres en cada uno que importan veinte y siete  
p. veian pagado muchos dias sin haerme pagado  
y para que lo haga.

Por lo pido y suplico se vna de mandar se le notifique a la  
Dña. Juana que en el dia me pague lo que me debe veinte y  
nue p. y pagado no lo haciendo se ponga un embargo  
en la Casa por via de amonio sirviendo el auto de  
mandam. pido Justicia y Juro a Dios y a mi Conciencia  
que esta cantidad me deuda y por pagar como

Fe en San Carlos de Borja  
a 15 de Mayo de 1767  
Yo Fernando Taborda

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

+

SERVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

*Ca* Juana Ache y Jimeno viuda de D. Pedro Canton  
de Salazar entre otros que precede según Fernando  
Fabrada por Car<sup>o</sup> Cep<sup>d</sup> y lo demás devueldo digo que  
se me notificó un auto, en que V<sup>ra</sup> manda que se le p<sup>a</sup>  
que al suso dho. Cienca Car<sup>o</sup> Cep<sup>d</sup> por V<sup>ra</sup> el traslado  
que supone haver impellido en la Guardia de la Toma p<sup>al</sup>  
de Agua que se da, afimi hacienda como las demás  
de Vall de la Ulla. Y para cumplir con lo mandado  
o p<sup>er</sup> lo que me convenga, se haue preciso reuol<sup>er</sup> en  
los autos, por tanto

*Ca* V<sup>ra</sup> p<sup>ro</sup> y Cep<sup>d</sup> se suiva mandar, q<sup>e</sup> me cont<sup>re</sup>guen  
los autos por el term<sup>o</sup> ordinario baxo de conu<sup>er</sup>  
miento de Proca para el efecto exp<sup>re</sup>sado, p<sup>er</sup>  
El interin hablando deuidam<sup>te</sup> un traslado o sea  
qualquiera p<sup>ro</sup>vid. p<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup> de V<sup>ra</sup> F<sup>o</sup>

*Ca* Juana Ache y Jimeno